



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Debida imputación necesaria en el delito de negociación incompatible,
según las casaciones de la Corte Suprema de Justicia, 2019-2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Flores Cayao, Lilia Yobany (orcid.org/0000-0001-7391-5365)

ASESOR:

Dr. Ramirez Garcia, Gustavo (orcid.org/0000-0003-0035-7088)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y
Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO – PERÚ

2022

Dedicatoria

A dios y a mi familia, a todas aquellas personas que han estado presente en todo momento de mi vida.

Lilia

Agradecimiento

A todos los docentes y a quienes contribuyeron para que esta investigación culminará con éxito y a mi familia que me han acompañado en cada momento.

La autora

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA.....	24
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	24
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística	24
3.3. Escenario de estudio	25
3.4. Participantes	25
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	25
3.6. Procedimientos.....	26
3.7. Rigor científico.....	26
3.8. Método de análisis de datos	27
3.9. Aspectos éticos	27
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	28
V. CONCLUSIONES	36
VI. RECOMENDACIONES.....	38
REFERENCIAS	40
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1 Entrevistas a profesionales	28
Tabla 2 Casaciones de la Corte Superior	29
Tabla 3 Entrevistas a profesionales	32
Tabla 4 Casaciones de la Corte Superior	33

Resumen

El presente estudio se planteó como objetivo analizar la debida imputación necesaria en el delito de negociación incompatible, según las casaciones de la Corte Suprema de Justicia, 2019-2021a. Para ello se aplicó una investigación de enfoque cualitativo, de tipo básica, y diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por 3 operadores jurídicos, dos Jueces y un Fiscal, y la técnica e instrumento fueron la entrevista y la ficha de entrevista semi estructurada, respectivamente. Los resultados mostraron que la Corte Suprema mediante sus casaciones ha intentado dar solución sobre la imputación necesaria en este delito; sin embargo, aún en la praxis aún existen dificultades para determinar la responsabilidad de los investigados, ya que solo se hace una descripción de las omisiones administrativas. Por lo que se llega a concluir que la Corte Suprema ha señalado que para la imputación necesaria en el delito de negociación incompatible deberá hacerse una descripción de los hechos y actos positivos que acrediten el interés directo e indirecto del funcionario o servidor públicos sobre el resultado de un proceso o adquisición, y no solo que se verifique las observaciones al proceso o adquisición misma.

Palabras clave: imputación, negociación incompatible, corrupción

Abstract

The objective of this study was to analyze the due imputation necessary in the crime of incompatible negotiation, according to the appeals of the Supreme Court of Justice, 2019-2021a. For this, a qualitative approach research, basic type, and non-experimental design was applied. The sample consisted of 3 legal operators, two Judges and a Prosecutor, and the technique and instrument were the interview and the semi-structured interview sheet, respectively. The results showed that the Supreme Court through its cassations has tried to provide a solution on the necessary imputation in this crime; however, even in practice there are still difficulties in determining the responsibility of those investigated, since only a description of the administrative omissions is made. Therefore, it is concluded that the Supreme Court has indicated that for the necessary imputation in the crime of incompatible negotiation, a description of the facts and positive acts that prove the direct and indirect interest of the public official or servant in the result of the transaction must be made a process or acquisition, and not only that the observations of the process or acquisition itself are verified.

Keywords: imputation, incompatible negotiation, corruption

I. INTRODUCCIÓN

A nivel mundial, transparencia Internacional, mediante la publicación del índice de percepción de corrupción para el año 2021, considerando una escala que va desde 0 a 100, cuyos valores se interpretan como una corrupción elevada para el menor valor, mientras que para el valor más alto se interpreta como una corrupción inexistente; se ha llegado a conocer que entre los países con mayores índices de corrupción, principalmente se encuentra Sudán del Sur con 11 puntos, también están Siria y Somalia con 13 cada uno, Venezuela como el país latinoamericano más bajo con 14; Yemen, Corea del Norte y Afganistán con 16 puntos cada uno; entre otros más. (Mena, 2022)

Como se ha dicho, entre los países Latinoamericanos con mayores índices de corrupción se encuentra Venezuela con 14 puntos; pero también está Nicaragua con 20. Seguido de estos, con puntos no tan bajos pero aun inferiores al promedio, están Costa Rica que llega a 58 puntos, Cuba en cambio a 46, Colombia se encuentra con 39, Argentina y Brasil llegan a los 38 puntos, Ecuador, Panamá y Perú están en los 36. Después de estos, se observan países aun con menores puntajes, entre estos se ubican El Salvador que acumula 34, México llega a los 31, Bolivia, República Dominicana y Paraguay con 30, mientras que Guatemala incluso con 25 y Honduras con 23 puntos. (Muñoz, 2022)

Por otra parte, reduciendo los datos estadísticos de corrupción al ámbito nacional, se ha encontrado que en conformidad con lo registrado por el Ministerio Público, de todos los procesos seguidos por delitos de corrupción que se dieron en los años 2016 al 2018 en el país, el delito de negociación incompatible fue el que llegó a representar el 13,5% de todos esos delitos, siendo este un porcentaje no muy alto a comparación del resto de delitos en general, pero aun así es un porcentaje considerable para tratarse de un delito de corrupción; más aun teniendo en cuenta que no todos estos actos ilícitos llegan a un proceso penal. (Chanjan, Solís y Puchuri, 2018)

En este contexto, entre los delitos que se efectúan en el ámbito de las contrataciones públicas, se encuentra precisamente el delito de negociación incompatible o también atribuido como aprovechamiento indebido del cargo, porque justamente implica un abuso del cargo que se ostenta para obtener algún beneficio requerido, este delito se encuentra tipificado a través del artículo 399° del Código Penal Peruano, mismo que el legislador ha regulado para castigar al funcionario o servidor público que se interese de forma indebida por algún contrato u operación del Estado en el que tiene intervención por motivo de su cargo, para su propio beneficio o el de un tercero. (Chanjan, Solís y Puchuri, 2020)

En apreciación de este delito, según el artículo descrito, se precisó que para su configuración no hay necesidad que se demuestre un perjuicio patrimonial en desmedro del Estado y tampoco se necesita que el interés indebido tenga una connotación económica, pues ello en virtud de lo que establecen las Casaciones 231-2017 de Puno y 23- 2016 de Ica, respecto a que lo que se busca en aquel tipo penal es más que todo, la protección del normal y adecuado funcionamiento de la administración pública ante el particular interés de sus agentes y muy específicamente, el actuar imparcial de los funcionarios en la toma de sus decisiones.

De esta forma, se puede decir que el espacio en el que mayormente la corrupción se ha desarrollado, es precisamente en el contexto de las contrataciones públicas, toda vez que, mediante estas el Estado pretende satisfacer todas las necesidades del país. En este sentido la corrupción se castiga penalmente cuando esta se subsume a conductas como el delito de negociación incompatible (Vásquez et al., 2018). Y si a ello se le agrega el grave daño que produce, más que todo en el sistema político e institucional, porque desacredita los poderes públicos y las actividades y funciones de las que estos se encargan, como lo son las contrataciones y servicios públicos, llegando a afectar el interés general que se persigue y yendo en contra de todo lo que debe realizarse de la mejor forma. (Ignacio, 2019)

No obstante, aunque el delito de negociación incompatible forme parte de toda esta gama de corrupción y los sujetos que cometen este tipo de conductas

deben ser sancionados como lo refiere la norma penal que ha diseñado un catálogo de delitos al respecto, ello no está sucediendo así; y esto se explica porque a menudo en muchos casos que son denunciados no se desarrolla una debida imputación necesaria en su contra, puesto que los encargados de hacerlo solo se limitan a redactar una imputación simple, y terminan presentando una imputación sin credibilidad y suficiencia que no permite el desarrollo del proceso a través del cual se establezca una sanción para aquellos sujetos que incurren en conductas de tal tipo.

Entonces, las imputaciones que realiza la fiscalía, suelen ser tan defectuosas que carecen de hechos fácticos básicos y en consecuencia resultan a su vez imprecisas. Pero, es preciso señalar que estas se llegan a observar muy frecuentemente en los ilícitos de corrupción que involucra a funcionarios, es decir, son a menudo vistas en delitos especiales que por su propia naturaleza son mucho más complejos e implican también un tratamiento diferente a lo que requieren los delitos comunes; pues aunque el tipo penal es mucho más reducido en cuanto a la autoría y participación, ello resulta muchas veces un problema al momento que los fiscales deben calzar completamente la conducta del sujeto. (Gavilán, 2018)

Frente a esta realidad observada, se plantea como problema general ¿Cómo fundamentar la debida imputación necesaria en el delito de negociación incompatible, según las casaciones de la Corte Suprema de Justicia, 2019-2021?, y como problemas específicos ¿Cuál es el estado actual de la debida imputación necesaria en el delito de negociación incompatible, según las casaciones de la Corte Suprema de Justicia, 2019-2021?, ¿Qué factores conllevan a una imputación necesaria en el delito de negociación incompatible, según las casaciones de la Corte Suprema de Justicia, 2019-2021?

Siendo así, la presente investigación se justifica según su conveniencia, toda vez que ha analizado la debida imputación necesaria en el delito de negociación incompatible, un delito de naturaleza compleja por tratarse de un delito especial y que por lo mismo, ha sido objeto de diferentes apreciaciones por parte de los tribunales del país. De manera que, el análisis de la

imputación que se desarrolla en estos delitos es un aspecto fundamental para la doctrina jurídica ya que tiene gran valor para el accionar efectuado por los diferentes operadores jurídicos. Asimismo, se justifica en el aspecto de relevancia social, ya que en conformidad con los resultados y las conclusiones arribadas, se favorece a la comunidad jurídica propiciando la reflexión de la debida imputación necesaria en el delito de negociación incompatible, enfocando su análisis en las debilidades de la praxis fiscal en la formulación de imputaciones, lo cual permite que los operadores jurídicos tomen en cuenta estas debilidades y establezcan los estándares mínimos respecto a la imputación en este delito.

También, tiene valor teórico, ya que con la investigación se amplía en el conocimiento científico respecto a la imputación necesaria en el delito de negociación incompatible, quedando este como referente teórico para futuras investigaciones que se desarrollen. De igual forma, tiene justificación práctica, ya que los resultados obtenidos pueden ser tomados en cuenta por los operadores del derecho, y utilizarlos en su ejercicio funcional como magistrados o como defensores, y en ese sentido se realice una adecuada imputación del delito cuando haya una eminente responsabilidad y se justifique la absolución cuando amerite, todo ello acorde a los hechos y el derecho. Y, tiene utilidad metodológica porque aporta un instrumento de recolección de datos, el cual es la entrevista, sometido a un proceso de validez y confiabilidad, diseñado y aplicado específicamente para recoger información sobre lo investigado. De manera que, esta entrevista va servir de guía para otros investigadores que realicen un estudio sobre la misma problemática, pudiendo adaptarla o modificarla a su conveniencia.

Por otra parte, se planteó como objetivo general, analizar la debida imputación necesaria en el delito de negociación incompatible, según las casaciones de la Corte Suprema de Justicia, 2019-2021 y como objetivos específicos, describir el estado actual de la debida imputación necesaria en el delito de negociación incompatible, según las casaciones de la Corte Suprema de Justicia, 2019-2021, identificar los factores que conllevan a una imputación necesaria en el delito de negociación incompatible, según las casaciones de

la Corte Suprema de Justicia, 2019-2021, diseñar teorías para fundamentar la debida imputación necesaria en el delito de negociación incompatible, según las casaciones de la Corte Suprema de Justicia, 2019-2021.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel internacional se han revisado antecedentes, como el de Dos Santos (2020), que realizó un artículo científico en el que investigó sobre el delito que aborda este estudio, a través de una investigación documental de tipo bibliográfica usando técnicas documentales para la revisión de textos como libros, normas y jurisprudencia; concluyó que, el delito de negociación incompatible conjuntamente con el ejercicio de las funciones públicas reglamentado por el artículo 265 de la ley penal argentina es también causa de una sanción penal para las empresas y es aquel por el que el funcionario público quien, de manera directa, tal vez por intermedio de otra persona o por medio de un acto de simulación, se interesa con intención de obtener un beneficio para sí o para una tercera persona, en cualquier operación en que pueda intervenir sustentándose en el cargo que desempeña.

Asimismo, Rodríguez y Cueto (2019), realizaron un artículo, cuyo objetivo estuvo centrado en el análisis de dicho delito, a través de una investigación documental basada en la revisión bibliográfica, usando técnicas documentales para la revisión y análisis de textos. En los resultados describe que este delito tiene nuevas modificaciones con la promulgación de la nueva ley, ley anticorrupción, con la cual se agrega que el funcionario no es único que puede ser autor del delito; la administración pública en los sucesos considerados por esta norma, ya no sería el bien jurídico protegido, pues lo que se busca es proteger una administración y en el objeto de imputación que es el acto u operación del cual hay interés, el autor tiene que tener el deber de impedir esto, ya que este delito se basa en la infracción a un deber. Concluyó que con la reforma legal el delito analizado toma nuevas direcciones.

De igual manera, Vásquez et al (2018), han desarrollado un artículo a través del cual han tenido como propósito determinar la inferencia en aquellas infracciones de naturaleza administrativa manifestadas durante las contrataciones públicas para la regulación del delito de negociación incompatible; a través de un estudio descriptivo a su vez correlacional, para lo cual aplicó la técnica de la encuesta y un cuestionario a 19 fiscales de la provincia del Santa; logrando evidenciar a través de los resultados que esta

inferencia de las infracciones administrativas para poder configurar el citado delito tiene relevancia penal; siendo así que las irregularidades administrativas implican un interés indebido, que deviene de parte de los funcionarios públicos que son considerados como elementos típicos o el verbo rector para que se configure este ilícito. Finalmente, concluyó que entre estas infracciones se involucra el principio de lealtad y obediencia; así como también hay una afectación en contra del deber de ejercicio adecuado de las funciones, la infracción que se comete frente a la prohibición de percibir ventajas indebidas; en tanto, todo ello se conceptualiza como indicios que configuran el delito.

Igualmente, está el artículo de, Alvear (2020), realizó un artículo sobre la prueba indiciaria en el proceso penal, cuyo objetivo estuvo centrado en analizar esta figura jurídica, mediante un estudio documental basado en la revisión bibliográfica, aplicando técnicas documentales, encontró a través de los resultados que, la prueba indirecta hace que en el juez se produzca un convencimiento de los hechos mediante la reflexión respecto a los demás medios de prueba, dicho de otra forma, la prueba indiciaria así solamente no conlleva a sacar alguna conclusión, precisamente porque carece de la calidad de prueba directa. En conclusión, el juez necesariamente debe verificar que se cumplan de forma taxativa todos los requisitos que esta prueba requiere según lo establecido por la norma penal.

Por otra parte, a nivel nacional se han registrado estudios como el de, Pezo (2019), que, realizó un artículo a través del cual estudió las corrientes jurisprudenciales en relación al delito de negociación incompatible; mediante una investigación descriptiva, de carácter exploratorio, empleando la técnica de análisis documentario, y cuya población se compuso por todas las sentencias de primera instancia emitidas en la Corte Superior de Tacna respecto a dicho delito, siendo la muestra solo 29 sentencias. Los resultados permitieron conocer que hay un 73% de las revisiones jurisprudenciales reflejan que consideran el delito estudiado como uno de peligro; detallando que para un 85% de estos procesos no se utiliza como precedente a la casación 231-2017 Puno. Concluyó que, el delito de negociación incompatible es valorado jurídicamente como última opción, en tanto se le trata como delito

residual, ya que se ajusta únicamente ante la ausencia de otros tipos penales. Finalmente menciona que, por lo general el delito en mención se sanciona conjuntamente con otros delitos, pero no de manera autónoma.

También, Torres (2020), realizó artículo en el que estudió acerca de los actos de corrupción que se dan en las contrataciones del Estado, siendo que, el objetivo fue abordar los escenarios de la corrupción en las contrataciones públicas que se realizaron de manera directa durante la pandemia por Covid-19; a través de una investigación documental de tipo bibliográfica, usando técnicas documentales para la revisión de textos. En los resultados se pudo evidenciar que, aquella persona que realiza una contratación directa comete el delito de negociación incompatible, por ende requiere de una sanción penal, pero también podría ser sancionada únicamente como una infracción administrativa. Concluyó que este tipo de acciones ilícitas ocurre por las facultades discrecionales que gozan los funcionarios públicos, facultades que aprovecha para poder seleccionar a los proveedores, recayendo así en irregularidades administrativas, pero para poder ser sancionadas como delito, debe esta acción estar acompañada de otros elementos externos, para poder catalogarse como una acción que atenta contra la administración pública.

A su vez, se encuentra el artículo científico realizado por, Chamorro y Chamorro (2021), sobre la Procrastinación de valores éticos y el impacto de esto en la corrupción, cuyo objetivo se centró en la explicación de este impacto, mediante una investigación de enfoque cualitativo, y la aplicación de una entrevista a una muestra de 10 trabajadores de la UGEL. En los resultados, se encontró que los delitos que más incrementan la corrupción el sector de la educación se encuentran el de soborno y de negociación incompatible, por ser vistos como formas de corrupción directas y rápidas, además con mayor nivel de satisfacción ilícita. Concluyendo que, tales valores son procrastinados por las autoridades al asumir sus cargos, motivados por el egoísmo individual que se genera por la necesidad de aprovechar beneficios ilícitos ejerciendo sus cargos; impactando negativamente a través del perjuicio de la imagen y reputación de las instituciones; pero perjudicando directamente a la economía popular.

Asimismo, Pineda et al. (2020), en su artículo sobre la corrupción de funcionarios, en el que se planteó como objetivo analizar este fenómeno, mediante una investigación de tipo descriptiva - explicativa, cuya técnica e instrumento empleado fue la entrevista a una muestra compuesta por funcionarios públicos. Encontró en los resultados se pudo encontrar que hay deficiencias en la normatividad penal, por ejemplo el Código Penal no define consistentemente la condición de funcionario y servidor público, no pudiéndose con ello determinar efectivamente la condición de los sujetos activos en la comisión de los ilícitos cometidos en contra de la Administración Pública. En conclusión, se determinó que existen problemas de carácter legislativo en las normas que contemplan los delitos de corrupción de Funcionarios.

También, Casazola et al. (2019), realizaron un artículo respecto a los delitos contra la administración pública, en el cual se propuso analizar estos, mediante un estudio de enfoque mixto y de tipo documental basado en la revisión bibliográfica aplicando la técnica del análisis documental, y la muestra se concentró en los procesos desarrollados en Puno. En los resultados se encontró 14 entre procesados y sentenciados por delitos de corrupción de funcionarios en Puno; además de todos los delitos contra la administración pública denunciados, se tuvo que el 52% corresponde a gobiernos locales. En conclusión, la corrupción produce un impacto nocivo en la sociedad y el Estado; sin embargo, se ha observado gran cantidad de delitos de corrupción pero pocos sentenciados, por lo que, este fenómeno complejo que se ha extendido en todos los espacios públicos y privados necesita ser confrontado y reducido.

De igual forma, se encontró el artículo realizado por, Moscoso (2020), acerca de la debida motivación en las decisiones fiscales; cuyo objetivo se concentró en analizar la necesidad de esta debida motivación, lo cual se ligó al principio de imputación necesaria; de manera que, mediante un estudio de tipo documental basado en la revisión bibliográfica, encontró en los resultados que para decir que se cumple el principio de imputación concreta o imputación necesaria, se necesita que los cargos imputados sean concretos y muy bien

definidos; caso contrario ello no se cumplirá. En conclusión, la imputación debe ser tal que cumpla principalmente con aquello, pues de no ser así, carecerá de solidez y la pretensión del agente del ministerio público no tendrá fundamento.

Igualmente, está el artículo de, Vílchez (2021), quién estudió acerca de la corrupción pública, el abuso, gestión y oportunidad en los delitos de esta naturaleza; donde el objetivo consistió en realizar un análisis al subsistema de este tipo de delitos, a través de una investigación documental de tipo bibliográfica, usando técnicas documentales para la revisión de normas jurídicas y jurisprudencia. En los resultados se pudo conocer que, entre los delitos que ocurren de tal naturaleza, está el delito de negociación incompatible, el cual se encuentra regulado en el artículo 399 del código penal; y que para poder establecer parámetros que resulten útiles durante la determinación del alcance que significa esta acción, hay que tener en cuenta que este delito es uno de gestión, por lo que sus elementos son mucho más graves que la de otros delitos. En tanto, para este delito, la pena que le corresponde resulta mucho más severa; sin embargo, en la práctica no sucede así. Concluye que, deben aplicarse medidas alternativas a los que lo cometen, tales como la aplicación de multas, la inhabilitación del ejercicio de la función pública y el pago de la reparación civil que compense los daños que se ocasionaron.

También está, Quinto (2017), que, en su artículo sobre la Imputación necesaria y el derecho de defensa, buscó determinar cómo incide la primera variable en la segunda, mediante un enfoque cuantitativo, de diseño no experimental, considerando como población a los 5442 abogados de Puno y como muestra a solo 892, asimismo, aplicó la encuesta como técnica y un cuestionario como el instrumento de esta, con lo cual se conoció en los resultados que, en un 30% señalaron que la fiscalía cuando formula la prueba no armoniza la identificación del bien jurídico, ni tampoco los indicios; de igual forma, un 51% señala que existe una deficiencia cuando se trata de determinar la condición atípica de la autoría o participación en el momento que se desprenden los hechos a probar. Concluyó que, entre las deficiencias

que presentan los agentes del Ministerio Público, están las diferencias estructurales en la imputación necesaria, también en el establecimiento de las pruebas ilícitas y en las dificultades funcionales del tipo penal. De manera que, la imputación necesaria que realiza la fiscalía repercute negativamente en el derecho a la defensa.

Asimismo, Calisaya (2018), realizó una investigación sobre el principio de imputación necesaria, cuyo objetivo se concentró en analizar este principio en el marco jurídico nacional; mediante un estudio documental basado en la revisión bibliográfica, aplicando técnicas documentales, encontró a través de los resultados que, el principio de imputación necesaria no está consagrado de forma específica en la Constitución Política Peruana, pero el mismo se puede deducir mediante una interpretación del artículo 2° en su inciso 24, en el párrafo d y el 139° en su inciso 14 de esta norma suprema, pues es una manifestación del Principio de Legalidad, principio del derecho de defensa y debido proceso. En conclusión se trata de un principio que se hace efectivo siempre que se manifiesten los principios de legalidad, del derecho de defensa y debido proceso, ya que forma general es un principio que engloba a estos, siendo que para garantizarlo se necesita garantizar los otros.

También, Flores (2021), realizó un artículo sobre la interpretación de la conducta que se prohíbe en la negociación incompatible, en el que buscó analizar esta conducta, mediante un estudio documental basado en la revisión bibliográfica, aplicando técnicas documentales como el análisis documental, encontró en los resultados que, el verbo interesar, que exige la conducta del delito analizado, debe comprenderse como tomar parte del contrato u operación indebidamente en interés o, dicho de otra forma, perseguir un interés inobservando las reglas que deben seguirse habitualmente para los contratos u operaciones con el Estado. El interés se asimila al provecho, ya que de esta forma se tiene por operativo el delito a efectos de que este pueda ser imputado. En conclusión, la expresión que refiere el tipo penal “se interesa”, se entiende en dos sentidos relevantes, el primero describe la muestra de un interés por algo determinado y el segundo, describe el hecho de tomar parte de algo en interés de alguien determinado.

Y, Quispe (2019), que, realizó un artículo científico en el que estudió sobre la prueba indiciaria en los delitos de corrupción de funcionarios, a través de un estudio documental que estuvo basado principalmente en la revisión bibliográfica, usando técnicas documentales para la revisión y análisis de textos, concluyó que atendiendo al escenario donde se ejecuta este delito, es muy concurrente que no se obtengan las pruebas directas, por lo cual es necesario el uso de la prueba indiciaria, misma que debe ser utilizada a través de un razonamiento sustentado en un nexo causal y lógico entre los hechos que ya han sido probados y aquellos que aún se quiere de probar; sin embargo, en la práctica la prueba indiciaria tiende a ser muy restringida en la normativa.

En lo que corresponde a la teorías relacionadas al tema, en cuanto a los Delitos especiales contra la administración pública, hay que señalar que en lo que refiere a la Administración Pública, esta se reconoce dentro del sistema constitucional con el Poder Ejecutivo, que abarca al gobierno nacional y a la administración (Molina, 2018). La Administración Pública, o no expresándose de una forma tan centralista sino de una manera más desconcentrada en este apartado, las administraciones públicas, en un aspecto objetivo y teleológico, se constituyen como un medio puente que hila al Estado y la Sociedad civil, entre las formas y el contenido humano de los países.

De manera que, su presencia jurídica, desde este punto de vista, va a cobrar legitimidad social, a la par que sea identificada juntamente con sus cometidos y destino: el servicio a la sociedad y a la ciudadanía, bajo criterios de eficacia, acatamiento al orden jurídico y ratificación del derecho de las personas a convivir e interactuar unas con otras en condiciones de racionalidad y dignidad, asimismo, recibir del Estado, gratificaciones que fortalezcan su condición existencial y aumenten también su calidad de vida. Con esta nueva conceptualización, la administración pública, en tanto expresión elaborada, racional y proyectiva hacia la comunidad, no debe entenderse como una macro actividad de una sola dirección, sino más bien esta necesita ir en todo momento coherente con las legítimas expectativas esperadas por sus destinatarios, así se tiene que recibir y evaluar cuáles son los requerimientos

de estos, pretendiendo afirmar día a día mediante sus actos la vigencia del Estado de Derecho. (Hernández, 2016)

Siendo que, al referirse a los delitos especiales se entiende que estos tipos penales describen un comportamiento que solo es posible a título de autor; pues su este es realizado por los sujetos que ostentan de las condiciones que la ley señala y regula en el tipo penal (Adrianzen, 2017; Ramírez, 2019). Los delitos de naturaleza especial propia, o también conocidos como aquellos que infringen un deber; son entendidos rápidamente como los que exigen una previa o inicial relación institucional positiva (de fomento y ayuda) entre el autor y el bien jurídico que se protege; lo cual es precisamente lo que los hace diferentes a los delitos comunes o también conocidos como de dominio del hecho, mismos en los que tal relación se llega a producir recién con la conducta delictiva, lo que significa que de no haberse producido el delito no existiría dicha relación. (Falcone, 2020)

Por otro lado, está la teoría de la infracción de deber, a través de la cual se señala que estos tiene como principal característica, que la autoría del tipo penal formulado, no va depender de quien tenga el dominio del hecho, sino más bien de la infracción de un deber que concierne al agente. En tanto que los delitos de esta naturaleza, son desarrollados en aquellos tipos penales cuya autoría se reduce a los sujetos que les involucra cierto deber (delitos especiales). En estos se hace posible no considerar como autor ni como coautor a quien tiene el dominio de la acción, ya que para este punto la autoría es definida por la infracción de un deber más no por el dominio del hecho. En otras palabras, calificar un delito especial como uno de infracción de deber, permite sancionar como autor solo a la persona que es el titular del deber especial (funcionario o intraneus) independientemente de la diferenciación fenomenológica (autor directo, autor mediato o coautor). El tercero ajeno al deber especial (extraneus) pero que colaboró en la comisión del ilícito, con o sin dominio del hecho, será sancionado como partícipe. (Oliva, 2021)

En cuanto, al delito de negociación incompatible, este se encuentra consagrado por el artículo 399° de la ley penal; mismo que refiere que el funcionario o servidor público de forma indebida ya sea directa o

indirectamente o por medio de un acto de simulación muestra interés, considerando un provecho para sí o para un tercero, tiene intervención por motivo de su cargo, en algún contrato u operación, debe ser castigado privándosele de la libertad no inferior a los 4 años ni tampoco superior a los 6; asimismo con inhabilitación en conformidad con lo establecido por los incisos 1 y 2 establecidos en el artículo 36° de la misma norma, también con 80 a 365 días multa. Este delito tendrá lugar tan solamente cuando el accionar del funcionario este inmerso en la representación del Estado, así como a sus intereses privados, es decir cuando este tiene un indebido interés en el contrato o alguna operación por razón del cargo que desempeña. (Enríquez, 2016, p 42)

A ello, debe agregarse que el concepto que explica el interés empleado por el legislador en el artículo 399° antes señalado, no es uno que se limita de forma exclusiva a un aspecto económico, pues desarrolla una mayor connotación. El interés particular se puede evidenciar en cualquier hecho de injerencia aprovechadora; dejando sin importancia que el propósito que se persigue sea o no logrado. Por tratarse de un delito formal, el acto ilícito se configura con la acción que implica mostrar un interés. Tampoco se reprime el contrato u operación que se ha celebrado irregularmente; pues el tipo sanciona el interés que ha mostrado el agente por ser incompatible con el cargo y el negocio; esto más brevemente, la negociación que deviene en una incompatibilidad con el cargo ostentado. (Hugo y Huarcaya, 2018)

Por otra parte, es conveniente precisar respecto al verbo rector considerado en el tipo penal corresponde al verbo de “interesar” que a palabras simples se puede entender como concernir, incumbir, comprometer o importar algo y, por lo mismo, en el caso de la conducta que implica el delito, refiere entonces que el agente dirige todas sus acciones a conseguir u obtener aquello. Ahora bien, este interés según el tipo de la norma penal regulada, debe tratarse además de un interés indebido, esto quiere decir que se necesita que sea ilegal y que no se admita jurídicamente, pues este a su vez tendrá que ser verificado y calificado por el juez según el caso manifestado, atendiendo a razonamientos legalistas. (Obregón, 2018)

Este hecho de interesarse es un acto propio, donde el protagonista es el funcionario público como sujeto activo, sin que sea necesaria la participación de otra persona, sea funcionario público o particular, para que se ejecute el delito, pues cuando el funcionario o servidor muestra interés doloso en algún contrato público o alguna otra operación, se está frente a una acción estrictamente unilateral; ya que el tipo no exige que la otra parte contractual tenga que aceptar o recibir la contraprestación que se estipula; dicho de otra forma, no existe un convenio bilateral en la negociación incompatible, como sí sucede en el delito de colusión. (Rodríguez, 2019)

Sobre la prueba indiciaria para acreditar el delito de negociación incompatible, debe comprenderse por indicio aquel hecho que se conocido, mismo del cual se puede inducir otro hecho pero que se desconoce; a través de un argumento probatorio que de aquel se ha llegado a obtener partiendo de una operación lógica y crítica que se basa en normas generales de la experiencia misma o en principios científicos técnicos (Sueldo, 2020). La prueba por indicios es la que de forma directa permite convencer al juez sobre la verdad de los hechos periféricos o de aspectos del hecho que tiene relevancia penal, que no son concernientes al procesado, no obstante, considerando las normas científicas, asimismo las reglas de la lógica o máximas de la experiencia, hacen posible tener objetivamente por cierta que el procesado ha intervenido en el hecho de relevancia penal. (Vidaurri, 2019)

Para que se haga posible la acreditación de la existencia de un interés indebido se requiere contar con la prueba indiciaria, haciendo esto posible que, una serie de hechos irregulares manifestados en un proceso de contratación pueda otorgar pruebas irrefutables o suficientes respecto a la comisión del delito de negociación incompatible (Flores, 2018). A manera de ejemplo, en un caso de La Libertad, el interés indebido se acreditó con este tipo de prueba, pues, el hecho de haber existido un direccionamiento en la contratación con el Estado en el que intervino, se demostró porque no se llegó a cursar cartas de invitación a otros proveedores, de manera que, el acusado solo tuvo a su vista una sola cotización, la del proveedor elegido, no se obtuvieron otras cotizaciones; tampoco hubo un cuadro comparativo en

cuanto a los precios, siendo que el acusado eligió por libre albedrío al proveedor. (Trejo, 2021)

En los diferentes procesos penales seguidos por causa de este delito, resulta muy relevante e importante la prueba indiciaria, no obstante, los jueces hacen poco uso de esta en el momento en el que van a decidir emitir un fallo condenatorio o absolutorio (Ureta, 2020). Cuando no se tienen las pruebas directas suficientes que evidencien la acción ilícita del imputado por el delito de negociación incompatible, mediante la prueba indirecta o indiciaria, es posible el empleo de criterios claros y convincentes capaces de generar el convencimiento necesario de que el sujeto cometió realmente el delito que se le imputa. (Obregón, 2018)

De manera que se hace hincapié en que estos delitos de difícil probanza deben necesariamente ser valorados en virtud a la denominada prueba por indicios que regula la norma procesal penal (Angulo, 2019). En este tipo de pruebas el juez concluye por demostrado un hecho a partir de lo que él deduce, de manera que no comprueba directamente el hecho que se está investigando, pues la demostración de tal hecho la obtiene mediante un razonamiento (Pérez, 2018). Con relación a la prueba indiciaria para acreditar el ilícito de negociación incompatible la Corte Suprema en la Casación de número 628 del 2015 de Lima, emitida en la fecha 05 de mayo del 2016, ha referido lo siguiente:

En lo que respecta a la prueba indiciaria, a efectos de que la conclusión incriminatoria se torne válida, se necesita que la inferencia que se ha efectuado partiendo de los indicios; por su suficiencia, debe ser racional, y fundada en las máximas de la experiencia fiables. Así, debe entenderse que los hechos indicadores y su consecuencia necesitan estar coherentes a tal punto que anule toda sospecha de irracionalidad, haciendo con ello que la deducción llegue a ser considerada lógica (el enlace tiene que ser preciso y directo). El juez tiene que señalar mediante la motivación, los grandes hitos o líneas que fueron las que lo llevaron a la deducción. Debe exteriorizar los hechos que se acreditan y explicitar el razonamiento entre el hecho base y el hecho consecuencia, el mismo que debe fundamentarse en las reglas de la

razón humana o de la experiencia común; o en su caso en la comprensión razonada de la realidad que normalmente se vive y aprecia en coherencia con los criterios colectivos vigentes.

Además, no toda reunión entre el funcionario y los postores, realizada antes de que se presenten los documentos solicitados, puede catalogarse como una de carácter indebido. Pues, esta solo será así cuando implique una vulneración a las disposiciones internas de la entidad, cuando no medie un cuidado por la corrección de la documentación que se ha brindado, cuando se financien proyectos diferentes a los que se ha consignado de forma institucional, cuando se dé por preferencia a proyectos deficientes, en menoscabo de otros que sí son social y financieramente correctos, cuando se imponga como condición un pago irrazonable; cuando se prefieran los proyectos de personas con los que exista una relación de cualquier índoles; entre otros.

Con ello, se explicó también que, los indicios no son plurales y convergentes como para que se diera por acreditado los cargos, y las máximas de experiencia que se emplean no fueron las que se tenían que aplicar o considerar. Por si fuera poco, también se observó contra indicios que no han sido considerados y hechos que tuvieron lugar en segunda instancia y se dieron por probados, siendo que en instancia primera aquellos fueron excluidos a causa de falta de pruebas. En tanto, se concluyó con la absolución y sin reenvío; pues con ello quedaba claro que si lo que exige la prueba indiciaria no se cumple, entonces ello deviene en la absolución, más no deja nulo el fallo.

En cuanto al principio de imputación necesaria, hay que indicar que este se basa principalmente en dos instrumentos de carácter internacional que regulan sobre los derechos humanos de mayor importancia: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual establece en el numeral 3 que corresponde al artículo 14 lo siguiente: “en el proceso, todo aquel que es acusado de haber cometido algún ilícito, ostenta el derecho de las garantías mínimas que a continuación se describen: a) tiene derecho a ser informado, sin retraso, en el idioma de su entendimiento y, detalladamente, de

la naturaleza y las causas sobre las que versan la acusación que se le ha formulado; b) tiene derecho a disponer del tiempo así como de los medios correctos para la preparación de su defensa. Y también, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual establece en el numeral 2 de su artículo 8: “en el proceso, todo individuo ostenta el derecho, entre otras, a estas garantías mínimas: que sea comunicado con anterioridad y de forma detallada sobre lo que se le acusa; se le conceda al imputado el tiempo y los medios adecuados que necesite para que prepare su defensa”.

Por otro lado, como instrumento normativo nacional, estaría la Constitución Política de 1993, sin embargo, esta no consagra expresamente el derecho a la imputación necesaria, pero sí existe uniformidad tanto en la doctrina como en la jurisprudencia nacional en cuanto a que esta imputación se constituye como un requerimiento sustancial del derecho de defensa de todo individuo, por lo que a menudo se concibe que este se consagra o se sustenta en el numeral 14 del artículo 139° de la Constitución, el mismo que regula que ninguna persona deberá ser privada del derecho de defensa durante todo el proceso, independientemente de la etapa en la que se ésta encuentre.

La imputación necesaria está también fundada en el mandato constitucional referido a la motivación, que para un inicio se dirigía y se apreciaba solo en las resoluciones jurisdiccionales, según el numeral 5 del artículo 139° de la carta magna. No obstante, ahora en los últimos años, se encuentra extendido a cualquier órgano del Estado, que con sus decisiones pudieran producir efectos en los derechos de la persona, este se encuentra comprendido a la vez bajo los alcances del debido proceso. Imponiendo una exigencia de exponer de forma detallada los hechos, calificación jurídica y elementos de acreditación, en el cual se fundamenta la decisión tomada por el órgano correspondiente a fin de dar inicio formalmente la persecución penal y de proseguir hasta obtener una sentencia. (Panduro y Cruz, 2019)

Por otro lado, la Corte Suprema a través del Acuerdo Plenario N° 2-2012/CJ-116, fundamento 6, señaló que los derechos fundamentales que se protegen son los cuales se encuentran recogidos en el artículo 71 del NCPP, estando entre ellos el derecho a conocer los cargos que se formulan contra del

imputado (artículo 71.2.a). Entendiéndose como cargos penales, a todos aquellos hechos o acontecimientos que tengan una relevancia penal, mismos que son atribuidos al imputado y que a prima facie, demuestran una justificación para que formalmente Ministerio Público de atribuya la culpabilidad penal. Así, según Calisaya este principio que se viene estudiando tiene un sustento de orden constitucional, dado que tiene como componentes estructurales al principio de legalidad que se manifiesta por medio de la tipificación, la motivación en la que se basa el órgano competente al adoptar una decisión y la efectiva defensa que deberá ser garantizado a la persona, todo ello bajo el amparo de la norma suprema e interpretación de sus artículos 2 inciso 24 párrafo d) y 139 inciso 14. (Calisaya, 2018)

En el proceso penal, se puede determinar que “investigación” es distinto a “imputación”, pero que ambos van de la mano como secuencia lógica y también complementaria. Ahora el Fiscal cuando conoce la noticia criminal, tiene la facultad de investigar los hechos, esto conforme al plazo determinado en la ley procesal, para posteriormente realizar una imputación de forma clara y concreta, para subsumir el hecho punible y de esa manera lograr la vinculación del sujeto activo. Se habla de vinculación, pero no de responsabilidad, puesto que el primero de los mencionados se refiere a todos los indicios, pues se trata de las etapas primigenias del proceso penal, mientras que el segundo de ellos se relaciona con la certeza es decir la atapa final del proceso penal. (Panduro y Cruz, 2019)

Desde otro ámbito, esto es el plano semántico, el término “imputar” está básicamente ligado a aquella atribución o realización de una conducta ya sea por omisión o comisión a un individuo. Además, imputar es encontrar un sentido a aquellas acciones que los sujetos realizan. Por otro lado señala que, todo comportamiento humano tienen que ser valorado bajo los parámetros normativos y el conjunto de material probatorio. Es por ello que, para que el juicio de imputación se realice de manera correcta, necesariamente “el hecho”, siempre debe estar determinado e individualizado y las pruebas tienen que ser idóneas y legales, con ello se debe demostrar. En ese sentido, se tendrá una debida imputación la misma que va tener que ser comunicada al

imputado, describiendo siempre los hechos objeto de imputación adecuados al tipo penal objeto de incriminación y que esta atribución se realiza en calidad de autor o partícipe y siempre estas premisas deben estar acreditadas con los elementos que así lo respalde. (López, 2021)

El Tribunal Constitucional en el expediente N° 3987–2010-PHC/TC ha precisado que: “Existen tres elementos fundamentales en el derecho a ser informado de la imputación y estos son: i) la preexistencia de hecho punible y que este sea específico o que tenga apariencia de verosimilitud; ii) la calificación jurídica; y iii) Existencia de medios de convicción o conjunto de evidencia.

La imputación necesaria como principio se introduce al ámbito procesal, es decir en correspondencia a los principios: Motivación de resoluciones judiciales, acusatorio, defensa, contradicción, cuyo objetivo es introducirse en el núcleo de la existencia material propiamente dicha en el derecho penal, como también en lo que atañe al principio de legalidad del sub principio de tipicidad como el principio de imputación individual; es por es que se precisa, de manera concreta que resulta conveniencia de la política criminal, como también de integración sistemática entre ambas ciencias: El derecho penal sustantivo y el derecho penal práctico. (Peña, 2013)

Pero, imputación también se refiere a cuando hablamos de afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto con un lenguaje descriptivo, referido al pasado, que nos admita alegar o negar en cada caso o introducir otros sucesos colectivamente a los afirmados, permita ampliar, excluir o reducir la significancia penal (Cáceres, 2008). Citando a Castillo Alva, el principio de imputación necesaria, únicamente no puede referirse a la descripción del hecho, la modalidad de la conducta, el conjunto de imputaciones o de imputados y sus aportes, sino que también tiene que realizarse la distinción entre los autores que participaron en el evento delictivo o que hayan infringido el deber institucional, así como también de los partícipes, instigadores o cómplices que hayan vulnerado o lesionado el bien jurídico de modo accesorio. (Arismendez, 2014)

Entonces la imputación que es correctamente formulada, abre toda posibilidad de una defensa eficiente, ya que permite negar los cargos o algunos elementos, a efectos de impedir o disminuir el efecto jurídico penal que eventualmente podría ocurrir. En esta perspectiva, se entiende que la imputación necesaria no tiene por qué ser una atribución incoherente o confusa, sino al contrario, ésta debe ser clara y debe desarrollarse en conformidad con el ordenamiento jurídico preestablecido; pues se trata de una narración de hechos, que debe ser desarrollada de manera precisa pero bien sustentada, en torno a la acción u omisión realizada por el imputado. (Maier, 1989)

En la sentencia Casatoria N° 23- 2006 – Ica, teniendo en cuenta que el verbo típico es el interés, entendido este como la averiguación anormal del funcionario o servidor público en el resultado de cierto proceso de adquisición, se ha sostenido que no es suficiente el hecho de verificarse aquellas observaciones al proceso o adquisición sino que el agente activo se exponga a través de acciones irregulares su deseo de influenciar en tales procesos; además precisa que el deber del operador jurídico sería demostrar la existencia del tipo penal y del juzgador de precisar porque según su punto de vista esta situación se presenta o no. Para imputar este delito es necesario que concurren los elementos esenciales objetivos y subjetivos del tipo penal, de manera que no basta con el simple incumplimiento de la función pública, sino que se debe tener en cuenta para la imputación aquellos elementos que refiere el tipo. (Chávez y Cautivo, 2021)

En tanto, La imputación necesaria se compone por aquellos sucesos y el tipo penal atribuido, siendo que la narración de los acontecimientos en estos delitos no deben ser extensos sino bastante suficiente para encajar en el supuesto de hecho que el tipo penal señala, por otra parte, sucede lo mismo con la imputación jurídica es decir tipo penal, peculiaridad, título de intervención, de manera que cada una de ellas constituyan un paralelo de lo sucedido con que el legislador ha previsto (Castillo, 2020). En este sentido la descripción efectuada por parte de Ministerio Público en la acusación, tiene que ser lo más detallada posible; pues una imputación genérica se reflejaría

en la impunidad del hecho delictivo; alegando la vulneración al umbral de imputación necesaria, pues este principio tiene estrecha relación con el derecho de defensa. (Ramírez, 2018)

Actualmente, encontramos diversos factores que conllevan a una mala imputación necesaria, como la mala preparación de los fiscales para atribuir la comisión de hechos con relevancia penal y las fallas que se vienen presentando mediante la jurisprudencia (García, 2019). Los fiscales no cumplen con especificar detallada y correctamente los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal y tampoco se precisa cual es aquella atribución y a que título de participación, lo cual se constituyen como deficiencias de parte de estos operadores jurídicos que inciden en la realización de una correcta imputación necesaria (Reyes y Vílchez, 2017). La carga procesal también influye en la imputación necesaria que se realiza, pues aquella despliega la elaboración de una breve y poco fundamentada sobre la descripción de los hechos y así en muchos casos no se muestra una buena distinción entre los autores, partícipes y cómplices. Además, la limitación estructural del tipo penal en delitos de esta naturaleza influye considerablemente en la imputación necesaria realizada por el fiscal. (Quinto, 2017)

Tomando en cuenta lo antes mencionado se puede indicar que el tipo penal de negociación incompatible sería uno de infracción de deber, pues las causas inciden en la elaboración de una debida imputación concreta está también la especificación del o los deberes que se han infringido, bajo que título ya sea autoría o participación, siempre especificando aquella modalidad delictiva, también la individualización del fundamento fáctico-hechos con supuesto contenido penal, y la falta de presentación o señalamiento de los elementos de convicción en los que se amparan las proposiciones fácticas (Gavilán, 2018). En los delitos de función como este, puede darse una pluralidad de imputaciones, y en la medida que se consideran delitos complejos, representan una mayor dificultad al momento en que el fiscal plantea la imputación, pues la naturaleza compleja de estos delitos repercute en la correcta descripción típica del comportamiento ilícito y de esta misma forma

el encuadramiento en el tipo penal, así como el grado de participación que se le atribuye a cada imputado. (Paz y Sánchez, 2021)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación, por su naturaleza corresponde a una de tipo de básica; ya que este tipo de investigaciones buscan ampliar el progreso científico, a través de los conocimientos teóricos, independientemente de su aplicación o consecuencia práctica (Sánchez et al., 2018). De manera que, la presente es básica, ya que se ha concentrado en el análisis de la debida imputación necesaria en el delito de negociación incompatible, a la luz de las casaciones de la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, según el enfoque es cualitativo, puesto que este enfoque permite estudiar y comprender fenómenos, haciendo uso de técnicas cualitativas (Hernández y Mendoza, 2018). Siendo en este caso que, la investigación fue cualitativa porque la comprensión de la problemática conllevó a la revisión y análisis de sentencias mediante el análisis documental, así como la aplicación de una entrevista para recoger opiniones.

Por otra parte, en cuanto al diseño, este fue no experimental, ya que este tipo de estudios implican la no manipulación de variables alguna (Hernández y Mendoza, 2018). En este caso, las variables no fueron manipuladas, tan solamente se observaron y apreciaron en su contexto natural. Por último, el estudio se desarrolló bajo método inductivo dado que se hizo un contraste partiendo de un razonamiento inductivo, para arribar a las conclusiones de acuerdo a los objetivos planteados.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

Para la presente investigación, las categorías fueron dos, la primera fue la Debida imputación necesaria, que se define conceptualmente cuando en la imputación el hecho está bien determinado, es decir claro e individualizado y la prueba es idónea y legal cuyo fundamento es demostrarlo, entonces estamos hablando de un correcto juicio de imputación (Sánchez, 2018); cuyas subcategorías a su vez fueron el principio de imputación necesaria y los factores que conllevan a una

debida imputación necesaria. La segunda, fue el Delito de negociación incompatible, que se define conceptualmente un delito especial propio y de infracción de deber, cuyas subcategorías que se consideraron fueron el tipo penal y la tipificación.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio se constituyó por la Corte Suprema de Justicia de la República, en vista de que se analizaron sentencias emitidas por este órgano, referidas a la imputación necesaria y el delito de negociación incompatible.

3.4. Participantes

Se consideró para el estudio a 3 participantes, estos fueron dos Jueces y un fiscal con amplio conocimiento sobre delitos de corrupción. Así mismo, se revisó las casaciones emitidas por la Corte Suprema sobre el tema objeto de estudio, como documentos de contraste.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se utilizó como técnica la entrevista y el análisis documental y como instrumento se consideró la ficha de entrevista semi estructurada.

La entrevista como técnica, se define como aquella que implica un intercambio directo de información entre el investigador y él o lo entrevistados. En cuanto a la ficha de entrevista semi estructurada, se utilizó esta porque, es aquella en la que el investigador muestra una actitud abierta en la entrevista, una actitud flexible para interrogar al entrevistado, pudiendo agregar una nueva cuestión según las respuestas dadas (Feria et al., 2020). En este caso, este instrumento fue aplicado para entrevistar a los participantes del estudio, con lo cual se logró conocer sus apreciaciones en cuanto a la imputación necesaria en el delito de negociación incompatible.

En cambio, la técnica del análisis documental es la que permitió el análisis de las sentencias emitidas por la Corte Suprema, a través de la extracción las ideas informativas respecto al tema planteado y presentación concisa sin ambigüedades en los resultados. En este caso

se usó como instrumento la ficha de investigación, la cual permitió registrar la información respecto al desarrollo de la imputación necesaria en el delito de negociación incompatible en las resoluciones emitidas por la Corte.

3.6. Procedimientos

Para la recolección de datos, se identificó a los especialistas que cumplían con las características señaladas para ser participantes, después de ello se les solicitó su consentimiento para su respectiva participación y se les informó de la finalidad de la entrevista aplicada.

Posteriormente, se les hizo saber cada una de las preguntas, y sus respuestas fueron anotadas, sintetizadas y codificadas y distribuidas en subcategorías y categorías para luego ser presentadas en los resultados y trianguladas con las teorías y resultados encontrados por otros investigadores, lo cual permitió responder a cada uno de los objetivos planteados.

3.7. Rigor científico

Los criterios de rigor considerados en la presente investigación fueron los siguientes:

La credibilidad, ya que se da cuenta que los resultados de la investigación son verdaderos o reales para las personas que participaron en el estudio y que conocen sobre lo investigado.

La auditabilidad o conformabilidad, porque empleando el método científico en esta investigación se ha dado un orden de lo realizado para llegar a los resultados y conclusiones, de manera que la ruta de esta investigación puede ser seguida por otros investigadores para llegar a resultados similares; en ese sentido se describen concretamente las características de los participantes, su proceso de selección y se adjuntan las entrevistas realizadas.

Transferibilidad o aplicabilidad, porque los resultados de esta investigación pueden extenderse a otros contextos.

La relevancia fue aplicada para verificar que exista una correspondencia entre los resultados que se obtengan y la justificación que dio inicio a la investigación.

Y la concordancia teórico-epistemológica fue aplicada para que se garantice la correspondencia entre el problema, las teorías, metodología empleada, y la presentación de los resultados y conclusiones.

3.8. Método de análisis de datos

Los datos fueron tratados a través de un análisis de contenido que nos permite codificar y crear subcategorías y categorías a partir de datos verbales obtenidos con instrumentos o técnicas como la entrevista.

Así se ha utilizado:

Método de análisis hermenéutico, es un método propio de las investigaciones cualitativas, de manera que se ha utilizado para la interpretación y comprensión de los textos que vinculados a lo que se ha investigado.

Método sistemático, toda vez que los datos han sido analizados buscando comprenderlos de forma ordenada y completa.

3.9. Aspectos éticos

Para el desarrollo ético de esta investigación, se respetó la autonomía los participantes, ya que se les reconoció como seres autónomos, únicos y libres, y en ese sentido, su derecho y capacidad de tomar sus propias decisiones; de manera que se les brindó toda la información necesaria respecto al estudio y así decidieron participar libremente. Asimismo, se buscó que durante todo el proceso de la investigación, se respeten las buenas prácticas, asegurando un trato de igualdad. De igual forma, se procuró el bienestar de los participantes, de manera que se maximizó los beneficios de la investigación. Además, se hizo uso estricto de las normas APA a fin de respetar los derechos de autor.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Objetivo: Describir el estado actual de la debida imputación necesaria en el delito de negociación incompatible, según las casaciones de la Corte Suprema de Justicia, 2019-2021.

Tabla 1.

Entrevistas a profesionales

Pregunta: ¿Cómo considera que es el estado actual de la debida imputación necesaria en el delito de negociación incompatible de las Casaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República? ¿Por qué?

- | | |
|----------|--|
| Sujeto 1 | La Corte Suprema ha dado grandes pasos en cuanto a la imputación suficiente, al indicar que esta debe estar circunstanciada (lugar, tiempo, forma, circunstancia); aun considero que la descripción de los cargos en este tipo de delitos requiere mayor esfuerzo, por cuanto lo que se ha estilado durante años es solamente describir todo el procedimiento administrativo dentro de las circunstancias precedentes y concomitantes, a efectos de dar todo un panorama y no caer en la ausencia de información que afecte el derecho de defensa; pero se deja de lado dar verbo delictivo, a la actuación específica de los procesados. |
| Sujeto 2 | Las últimas casaciones que se están desarrollando vinculadas al tema de la imputación necesaria en el delito de negociación incompatible, se ha desarrollado mucho el tema de variar la calificación jurídica, pero ello siempre y cuando se cumpla determinadas condiciones, pues tampoco se puede hablar de absoluciones o condenas a criterio de los jueces por errónea precisión del tipo penal, pues ante ello existiría una contravención al principio iura novit curia, dado que el juez, al ser conocedor del derecho, no puede basarse en un error formal del Ministerio Público, salvo que se trate de una omisión insubsanable. |
| Sujeto 3 | Actualmente no hay dificultades para determinar la participación del funcionario o servidor público, al ser un delito de infracción del deber, el problema radica en la calificación de la responsabilidad penal del extraneus, ya que no hay uniformidad, por una parte, se reconoce su responsabilidad penal cuando se considera que el resultado u obtención del beneficio económico propio o para terceros, forma parte del tipo penal, mientras que en otras casaciones no se reconoce. |
-

Tabla 2.

Casaciones de la Corte Superior

Casaciones sobre la imputación necesaria en el delito negociación incompatible	
Casación 1701-2018 AMAZONAS	La descripción de hechos debió de realizarse de una manera breve pero suficiente para que se encuadre en el supuesto de hecho señalado en la norma. Lo mismo es aplicable para la imputación jurídica, tipo penal, modalidad, título de intervención.
CASACIÓN N.º 67-2017	Solo puede configurarse el delito respecto a “interesarse directamente e indirectamente”; por medio de actos positivos. Lo que implica que en determinados casos debe verificarse adecuadamente si una conducta omisiva, puede ajustarse al elemento que exige el tipo penal “interesarse por acto simulado”. Pues los simples incumplimientos administrativos no dan lugar a la configuración del delito.
CASACIÓN N.º 23-2016 ICA	El interés como verbo rector de este delito puede entenderse como la acción y búsqueda indebida del funcionario o servidor público para obtener un cierto resultado en un determinado proceso o adquisición. Por lo que no es suficiente que se verifique las observaciones al proceso o adquisición misma, sino que manifiestamente se hayan realizado actos irregulares con la intención de influir en el proceso de adquisición. El provecho propio o de tercero, al ser un elemento del tipo penal de este delito requiere, ser materia de prueba dentro del proceso penal.

De las entrevistas recogidas se observó que la Corte Suprema a través de sus casaciones ha intentado dar solución sobre la imputación necesaria en este delito. Sin embargo, pese a sus esfuerzos aún existieron dificultades para determinar la responsabilidad de los investigados, ya que en muchas de las resoluciones solamente se hizo una descripción de las omisiones administrativas. Así, en estas se ha señalado que para la imputación necesaria en el delito de negociación incompatible deberá hacerse una descripción de los hechos y actos positivos que acrediten el interés directo e indirecto del funcionario o servidores públicos sobre el resultado de un proceso o adquisición, y no solo que se verifique las observaciones al proceso o adquisición misma.

Este delito de negociación incompatible está regulado por el artículo 399° de la ley penal; mismo que refiere que el funcionario o servidor público de forma indebida ya sea directa o indirectamente o por medio de un acto de simulación muestra interés, considerando un provecho para sí o para un tercero, tiene intervención por motivo de su cargo, en algún contrato u operación, será castigado con una pena privativa de libertad no inferior a los 4 años ni superior a los 6; asimismo con inhabilitación en conformidad con los incisos 1 y 2 establecidos en el artículo 36° de la misma norma, también con 80 a 365 días multa. En las teorías se encontró que solamente se da cuando el accionar del funcionario este inmerso en la representación del Estado, así como a sus intereses privados, es decir cuando este tiene un indebido interés en el contrato o alguna operación por razón del cargo que desempeña. (Enríquez, 2016)

En cuanto al concepto que explica el interés empleado por el legislador, en el artículo 399° antes señalado, no es uno que se limita de forma exclusiva a un aspecto económico, pues desarrolla una mayor connotación. El interés particular se puede evidenciar en cualquier hecho de injerencia aprovechadora; dejando sin importancia que el propósito que se persigue sea o no logrado. Por tratarse de un delito formal, el acto ilícito se configura con la acción que implica mostrar un interés. Tampoco se reprime el contrato u operación que se ha celebrado irregularmente; pues el tipo sanciona el interés que ha mostrado el agente por ser incompatible con el cargo y el negocio; esto más brevemente, la negociación que deviene en una incompatibilidad con el cargo ostentado. (Hugo y Huarcaya, 2018)

Por otro lado, en cuanto al principio de imputación necesaria, se encontró que halla su principal fundamento normativo en los dos instrumentos internacionales de derechos humanos de mayor importancia como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual establece en el numeral 3 que corresponde al artículo 14 lo siguiente: “en el proceso, todo aquel que es acusado de haber cometido algún ilícito, ostenta el derecho de las garantías mínimas que a continuación se describen: a) tiene derecho a ser informado, sin retraso, en el idioma de su entendimiento y, detalladamente, de la naturaleza y las causas sobre las que versan la acusación que se le ha formulado; b) tiene derecho a disponer del tiempo así como de los medios correctos para la preparación de su defensa.

También, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha establecido en el numeral 2 de su artículo 8: “en el proceso, todo individuo ostenta el derecho, entre otras, a estas garantías mínimas: que sea comunicado con anterioridad y de forma detallada sobre lo que se le acusa; se le conceda al imputado el tiempo y los medios adecuados que necesite para que prepare su defensa; mientras que la Constitución Política de 1993 no ha consagrado expresamente el derecho a la imputación necesaria, sin embargo, existe uniformidad tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, en cuanto a que esta imputación se constituye como un requerimiento sustancial del derecho de defensa, debiendo ser ubicado en su fundamento normativo de derecho interno concisamente en el numeral 14 del artículo 139° de la Constitución, que regula sobre el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”.

Al respecto, Vásquez et al (2018), en su investigación a través del cual ha tenido como propósito poder determinar si la inferencia entre las infracciones administrativas durante las contrataciones públicas es importante para que se dé lugar al delito de negociación incompatible; encontró que esta inferencia para poder configurar el citado delito tiene importancia o relevancia penal; siendo así que concluye que las irregularidades administrativas si implican un interés indebido de parte de los funcionarios públicos que son considerados como elementos típicos o el verbo rector para la configuración del delito de negociación incompatible.

Finalmente, el autor hizo referencia que entre estas infracciones que se cometen son el principio de lealtad y obediencia; así como también hay una afectación en contra del deber de ejercicio adecuado de las funciones, la infracción que se comete frente a la prohibición de percibir ventajas indebidas; en tanto, todo ello se conceptualiza como indicios que configuran el delito de negociación incompatible.

Por su parte, Pezo (2019), en su estudio sobre las corrientes jurisprudenciales en relación al delito de negociación incompatible; encontró como resultados que según estas corrientes, a través de este delito no debería sancionarse cualquier tipo de acción, como las que se puedan configurar como un mero incumplimiento de una norma administrativa, de donde se intuya la orientación de un “interés indebido. Pues solo se deben sancionar aquellas acciones que por su magnitud causen un daño inminente contra la administración pública.

Objetivo: Identificar los factores que conllevan a una debida imputación necesaria en el delito de negociación incompatible, según las casaciones de la Corte Suprema de Justicia, 2019-2021.

Tabla 3.

Entrevistas a profesionales

Pregunta: ¿Cuál considera usted que son los factores que conllevan a una debida imputación necesaria en el delito de negociación incompatible de las Casaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República? ¿Por qué?

Sujeto 1 El carácter clandestino que hay en los intereses ocultos de los funcionarios públicos, hacen que sus actuaciones sean los más discretas posibles, muchas veces de difícil apreciación, sino se contextualizan; por ello es necesario utilizar la prueba indiciaria para apreciarlo, pero trabajar este tipo de prueba es algo que no se ocupan las magistrados; sino simplemente citar la evidencia indiciaria de manera global y dejando pobremente desarrollado la inferencia lógica; esto influye bastante en la imputación necesaria que generalmente se pretende postergar hasta la sentencia.

Sujeto 2 Por medio del delito de negociación incompatible se pena al funcionario o servidor público que indebidamente pone un interés en un contrato u operación interviniendo a través de su cargo, obteniendo beneficio para sí mismo o para terceros. Este interés puede presentarse durante los actos preparatorios, ejecución o liquidación del contrato u operación.

Sujeto 3 Actualmente no se ha asumido con uniformidad la teoría de la imputación de la ruptura del título de imputación o infracción del deber.

Tabla 4.

Casaciones de la Corte Superior

Prueba indiciaria en el delito de negociación incompatible	
CASACIÓN N° 180-2020	Para la valoración de la prueba indiciaria se tiene como reglas internas que: Primero, el indicio debe acreditarse conforme a las reglas aplicables a la prueba, existiendo una vinculación lógica con el hecho a probarse, y deben ser más de uno, mismos que deben ser conexos y relacionados, estos deben ser evaluados en forma conjunta. Segundo, que el razonamiento a través del cual se hace la deducción, debe ser formada a través de un enlace preciso y directo, que permita relacionar adecuadamente al indicio con el hecho a probar, aplicando la regla de la sana crítica y la máxima de la experiencia. Tercero, que el hecho que se quiera probar se encuentre dentro de un tipo penal. Cuarto, que no exista una prueba en contrario (contraindicio), a través del cual se desvirtuó el indicio y que se destruya la presunción ya formada.
CASACIÓN N.ª 396-2019 /AREQUIPA	Elementos: Los indicios: pueden fluir de otras pruebas Inferencia resultante –o la presunción judicial respectiva: cuando, siendo manifiesto, se da por admitido a un postor que no reúne los requisitos para serlo y se da una calificación alta que no le correspondía, que conexos, relacionados al hecho indiciario, relacionados entre sí y reunidos, permiten llegar a una conclusión inferida categórica: Se relaciona con el resultado obtenido
CASACIÓN N ° 628-2015 LIMA	Para que se configure la prueba indiciaria debe tenerse en cuenta la prueba en contrario y contraprueba, donde el segundo se relaciona con el contra indicio que es la

contraprueba indirecta y que está referido a la prueba de un hecho con cual se busca desvirtuar la realidad de un hecho indiciario. La incompatibilidad de estos hechos entre sí o el cuestionamiento del hecho indiciario, debilita su fuerza probatoria.

De la entrevista aplicada, se observó que el carácter clandestino que hay en los intereses ocultos de los funcionarios públicos o servidores, hacen que sus actuaciones sean las más discretas posibles, muchas veces difícil de apreciar y probar conforme lo demanda las casaciones de la Corte Suprema y más cuando solo se tiene indicios. Por otro lado, se ha encontrado en las casaciones que para valorar los indicios se debe tener en cuenta la existencia de una relación lógica con el hecho que se desea probar, y deberá ser plural, concomitantes e interrelacionados, sin contraprueba destinada en desvirtuar un indicio, debilitando su fuerza probatoria.

Así mismo, se conoció que el indicio puede resultar de la obtención de otras pruebas, que conforme a una máxima de experiencia en el delito de negociación incompatible se infiere que cuando, siendo manifiesto, se aprueba a un postor que no ostentaba los requisitos requerido para tal, pero se le otorga una calificación con un puntaje que no le corresponde; que enlazados, cercanos al hecho indiciario, concordantes entre sí y convergentes, dan lugar a conclusión que se relaciona con el resultado obtenido, como la celebración del contrato y los beneficios obtenidos.

En ese sentido, tomando la postura de Quispe (2019), quien en su investigación sobre la prueba indiciaria en los delitos de corrupción de funcionarios, concluyó que atendiendo al escenario donde se ejecuta este delito, es muy concurrente que no se obtengan las pruebas directas, por lo cual es necesario el uso de la prueba indiciaria, misma que debe ser utilizada a través de un razonamiento sustentado en un nexo causal y lógico entre los hechos que ya han sido probados y aquellos que aún se quiere de probar. Los hallazgos también mostraron que entre los factores que conllevan a una debida imputación necesaria de este delito estudiado está el carácter clandestino que hay en los intereses ocultos de los funcionarios públicos o servidores, lo cual incide en la imputación porque hace la conducta típica requerida

por el tipo penal difícil de apreciar y probar, siendo así que la imputación formulada por el fiscal se vuelve insuficiente.

Estos también son semejantes a lo que sostiene Gavilán (2018), pues el autor también señaló que entre las causas que inciden en para la construcción de una imputación concreta se encuentra el determinar el o los deberes que se infringen, pero también el hecho de delimitar entre autoría y participación e identificar la modalidad delictiva, también la individualización del fundamento fáctico-hechos con supuesto contenido penal, y la falta de presentación o señalamiento de los elementos de convicción en los que se fundamentan las proposiciones fácticas.

En ese sentido tenemos, que como lo evidencia los resultados, los entrevistados han señalado respecto a este punto que otro factor incidente es la no uniformidad de la teoría de la ruptura del título de imputación o infracción del deber, de manera que esto incide en la construcción de la imputación necesaria porque en la misma el fiscal no es claro al momento de establecer cuál es el título de participación que le atribuye al acusado.

Por su parte, Reyes y Vílchez (2017), señalan también que, los fiscales no cumplen con especificar detallada y correctamente los elementos del tipo penal y la atribución del título de participación, lo cual se constituyen como deficiencias de parte de estos operadores jurídicos que inciden en la realización de una correcta imputación necesaria. De manera más concreta, los resultados de esta investigación han permitido conocer que los factores influyentes se encuentran en las debilidades que tienen los fiscales para formular una buena imputación y la estructura compleja del delito para identificar la conducta típica del agente sobre todo en lo que respecta a la identificación del verbo interesarse. Siendo esto a su vez concordante con lo obtenido por García (2019) que señala que la mala preparación de los fiscales para imputar la comisión de estos ilícitos penales es también un factor que incide en la correcta imputación necesaria, más aun ante las fallas que se venían presentando mediante la jurisprudencia.

V. CONCLUSIONES

- 5.1.** La Corte Suprema a través de las casaciones ha señalado que para la imputación necesaria en el delito de negociación incompatible deberá hacerse una descripción de los hechos y actos positivos que acrediten el interés directo e indirecto del funcionario o servidor sobre el resultado de un proceso o adquisición, y no solo que se verifiquen las observaciones al proceso o adquisición misma; además que, por tratarse de un delito formal el acto ilícito se configura solo con la acción que implica mostrar un interés; asimismo, en lo que respecta a la prueba indiciaria, para que la conclusión incriminatoria se torne válida, se necesita que la inferencia efectuada partiendo de los indicios; por su suficiencia, debe ser racional, y fundada en las máximas de la experiencia fiables.
- 5.2.** La imputación necesaria en el delito de negociación incompatible, no está siendo correctamente formulada, puesto que aún existen dificultades en cuanto a la determinación de la responsabilidad de los investigados, ya que los hallazgos mostraron que solamente se hace una descripción de las omisiones administrativas, más no se atribuye adecuadamente los cargos que le corresponde al investigado, cayendo en imputaciones ambiguas; haciendo que con esto muchos de los investigados aleguen vulneración al debido proceso, principalmente la vulneración de su derecho de defensa.
- 5.3.** Los factores que conllevan a una debida imputación necesaria en el delito de negociación incompatible son la estructura compleja del delito que no permite identificar la conducta típica del agente sobre todo en lo que respecta al verbo interesar; el carácter clandestino que hay en los intereses ocultos del agente que no permite apreciar bien la conducta típica; la difícil determinación del deber que se han infringido; pero también la no uniformidad de la teoría de la ruptura del título de imputación o infracción del deber, siendo que el fiscal no es claro al delimitar entre autoría y participación, también la falta de preparación y

debilidades de los fiscales para la individualización de los fundamentos fácticos con supuesto contenido penal, y señalar los elementos de convicción en los que se fundamentan las proposiciones fácticas.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1.** El Tribunal Constitucional necesita uniformar criterios claros y no ambiguos respecto al delito de Negociación Incompatible y la prueba indiciaria en este; asimismo, con ello los fiscales puedan tener claro los puntos clave a considerar para llevar a cabo una correcta formulación de la imputación en este tipo de ilícitos.

- 6.2.** La Academia de la Magistratura, debe desarrollar constantes capacitaciones dirigidas a los fiscales en temas como estos, con el propósito de expandir y consolidar sus conocimientos en cuanto al principio de imputación necesaria, para no incurrir en defectos que vulneren derechos. Además, con ello evitar el rechazo de acusaciones por ser ambiguas o inconsistentes.

- 6.3.** Los jueces a su vez deben constantemente estar capacitados para responder eficazmente ante los defectos y debilidades que los fiscales muestran en las imputaciones que presentan, prevaleciendo siempre el derecho, haciendo que se respeten todos los derechos de ambas partes y preservando el orden debido del proceso.

Teorías para fundamentar la debida imputación necesaria en el delito de negociación incompatible, según las casaciones de la Corte Suprema de Justicia, 2019-2021.

Atendiendo que actualmente no existe criterios uniformados para fundamentar la debida imputación necesaria en el delito de negociación incompatible y de acuerdo al verbo rector del delito, y las casaciones de la Corte Suprema se propone que:

Para la imputación necesaria en el delito de negociación incompatible deberá hacerse una descripción de los hechos y actos positivos que acrediten el interés directo e indirecto del funcionario o servidor sobre el resultado de un proceso o adquisición, y no solo que se verifiquen las observaciones al proceso o adquisición misma; además que, por tratarse de un delito formal el acto ilícito, debe de tenerse en cuenta que se configura solo con la acción que implica mostrar un interés. Cuando se trate de una conducta omisiva, este debe verificarse adecuadamente, teniendo en cuenta el verbo rector y los resultados obtenidos en el proceso o adquisición.

En lo que respecta a la prueba indiciaria, para que la conclusión incriminatoria se torne válida, se necesita que la inferencia efectuada partiendo de los indicios; por su suficiencia, debe ser racional, y fundada en las máximas de la experiencia fiables. Así, los hechos indicadores y su consecuencia necesitan ser coherentes a tal punto que anule toda sospecha de irracionalidad, haciendo ello que la deducción pueda ser considerada lógica (el enlace tiene que ser preciso y directo).

REFERENCIAS

- Adrianzen, P. A. (2017). *La participación en los delitos especiales. Análisis de la intervención de un extraneus en el delito de enriquecimiento ilícito* [Tesis de maestría, Universidad de Piura]. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/3042>
- Alvear-Tobar, E. (2020). La validez de la prueba indiciaria en el proceso penal. *CAP Jurídica Central*, 4(6), 55-96. <https://doi.org/10.29166/cap.v4i6.2495>
- Angulo M. (2020) *La actividad y valoración de la prueba en el delito de negociación incompatible un análisis desde la jurisprudencia de la corte suprema de justicia del Perú y de las sentencias emitidas por la primera sala penal de apelaciones de lima sur durante los años 2015 a 2018* [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco]. <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/5633>
- Arismendez, E. (2014). *La importancia del principio de imputación necesaria en el proceso penal*. En *Gaceta Penal & Procesal Penal* (Tomo 66). Perú: Gaceta Jurídica.
- Cáceres, R. (2008). *Hábeas corpus contra el auto de apertura de instrucción desde la perspectiva de las sentencias del Tribunal Constitucional*. Perú: Grijley.
- Calisaya-Rojas, C. N. (2018). La autonomía del delito de lavado de activos y el principio de imputación necesaria. *Revista de Derecho*, 3(1), 121-139. <https://doi.org/10.47712/rd.2018.v3i1.20>
- Casazola-León, J. A., Rojas-Bellido, K. C., Sampén-Contreras, R. E., Larico-Mamani, D., y Espinoza-Coila, M. (2019). Denuncias y condenas sobre los delitos contra la administración pública en el Perú y el sistema anticorrupción de puno durante el año 2018, y propuestas de los derechos para reducir su comisión delictiva. *Revista Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 4(2), 42-56. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7605948>
- Castillo, J. L. (2020). *Negociación Incompatible: Imputación de hechos y de derecho*. <https://estudiocastilloalva.pe/2020/11/27/negociacion-incompatible-imputacion-de-hechos-y-de-derecho/>
- Chamorro-Mejía, R., y Chamorro Llantoy, S. P. (2021). Procrastination of ethical values and its impact on corruption in the education sector Junín Peru 2020.

- Revista de Investigación en Ciencias de la Educación*, 5(20), 1203-1216.
<https://doi.org/10.33996/revistahorizontes.v5i20.270>
- Chanjan, R., Solís, E. y Puchuri, F. (2020). *Claves para reconocer los principales delitos de corrupción. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú*.
<https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2020/01/07145345/claves-corrupcion.pdf>
- Chanjan, R., Solís, E., y Puchuri, F. (2018). *Sistema de justicia, delitos de corrupción y lavado de activos*. Lima: IDEHPUCP.
- Chávez, A. y Cautivo, N. (2021). *Omisión en la negociación incompatible: Análisis del Recurso de Casación 67-2017, Lima. Enfoque Derecho*.
<https://www.enfoquederecho.com/2021/11/24/analisis-del-recurso-de-casacion-67-2017-lima/>
- Dos Santos J. C. (2020). Responsabilidad penal de las empresas privadas argentinas. *Revista de Derecho Privado*, 8(2), 1-34.
<http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/handle/123456789/5398>
- Enríquez, V. (2016). *El delito de negociación incompatible en el marco de la nueva ley de contrataciones del Estado*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Falcone, A. (2020). ¿Delitos especiales? Reducción del “círculo de autores” en delitos de infracción de un deber de fomento. *InDret*, (1), 201-253.
<https://raco.cat/index.php/InDret/article/view/364433>
- Feria-Avila, H., Matilla-González, M., y Mantecón-Licea, S. (2020). The interview and the survey: ¿methods or techniques of the empirical inquiry? *Didasc@lia: Didáctica y Educación*, 11(3), 62-79.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7692391>
- Flores, J. A. (2018). *El delito de colusión y negociación incompatible desde la perspectiva de nuestra Corte Suprema* [Trabajo de segunda especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú].
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13960>
- Flores-Zerpa, A. M. (2021). Towards a clean interpretation of behavior prohibited for the crime of incompatible negotiation. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, (145), 45-57.
https://www.academia.edu/51010108/Hacia_una_interpretaci%C3%B3n_limp

ia_de_la_conducta_prohibida_por_el_delito_de_negociaci%C3%B3n_incom
patible

- García, E. (2019). *Principio de imputación necesaria, como garantía del derecho a la defensa distrito Judicial Lima Norte, 2019* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/37234>
- Gavilán, J. G. (2018). *La afectación al principio de imputación concreta en el delito de negociación incompatible, como manifestación del derecho penal máximo, en el Distrito Judicial de Tacna, durante los años 2012 y 2013* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann]. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2804511>
- Hernández, C. B. (2016). *Análisis del discurso en programas de la administración pública federal del sexenio del Dr. Ernesto Zedillo Ponce De León al sexenio del Lic. Vicente Fox Quesada* [Tesis de Licenciatura, Universidad Autónoma del Estado de México]. <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/41215/TESIS,%20AN%C3%81LISIS%20DEL%20DISCURSO%20EN%20PROGRAMAS%20DE%20LA%20ADMINISTRACI%C3%93N.pdf?sequence=1>
- Hugo, B., y Huarcaya, S. (2018). *Delitos Contra la Administración Pública. Análisis dogmático, tratamiento jurisprudencial y acuerdo plenarios*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ignacio, R. (2019). *Tribunales especiales administrativos y tribunales arbitrales institucionales para la resolución de controversias originadas en la contratación pública. Propuesta normativa de tribunal arbitral institucional para la Provincia del Chaco en esa materia* [Tesis doctoral, Universidade da Coruña]. <https://ruc.udc.es/dspace/handle/2183/24725>
- López, G. (2021). *Problemática de la imputación penal del delito de abandono de mujer gestante en el marco del respeto al principio de legalidad* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio institucional unmsam, <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3045637>
- Maier, J. (1989). *Derecho Procesal penal Argentino*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Mena, M. (2022). *Los países más y menos corruptos del mundo*. Statista. <https://es.statista.com/grafico/7857/el-mapa-de-la-corrupcion-mundial/>

- Molina, W. E. (2018). *La responsabilidad penal de los funcionarios y/o servidores públicos que por razón de su cargo cometen el delito de peculado de uso* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3513>
- Moscoso-Becerra, G. (2020). Retrial Detention from the Review for Compliance. The Binomial of Proportionality and Proper Grounds for Prosecutor General's Decisions as a Rule in Peruvian Criminal Prosecution. *Díkaion*, 29(2), 469-500. <https://doi.org/10.5294/dika.2020.29.2.6>
- Muñoz, R. (2022). *Los países con más (y menos) percepción de corrupción en América Latina*. *Cable News Network*. <https://cnnespanol.cnn.com/2022/01/25/paises-mas-menos-corruptos-america-latina-orix/>
- Obregón, R. M. (2018). *La prueba del dolo en el delito de negociación incompatible*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/3195>
- Oliva, B. A. (2021). *Teoría de la infracción de deber y la no impunidad del extraneus en el delito de enriquecimiento ilícito en el Perú* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Trujillo]. <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/17846>
- Panduro, P., y Cruz, J. (2021). Imputación necesaria como garantía del derecho a la defensa de los imputados en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2019 [Tesis de pregrado, Universidad Privada de Pucallpa]. <http://www.repositorio.upp.edu.pe/handle/UPP/220>
- Paz, X. R. y Sánchez, C. A. (2021). *El principio de imputación necesaria en las acusaciones fiscales de los delitos de corrupción de funcionarios en el distrito judicial de Cajamarca* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1621>
- Peña, A. (2013). *El principio de imputación necesaria como garantía procesal y a la vez sustantiva* (Tomo 2). Lima: Gaceta Jurídica.
- Pérez, J. (2018). *La prueba en el proceso penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Pezo, O. (2019). Use of the jurisprudential currents of the peruvian supreme court in the crime of incompatible negotiation. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad*, 7. 3-15. <https://www.ejc-reeps.com/PEZO.pdf>

- Pineda-Gonzales, J. A., Galvez-Condori, W. S., y Velasquez-Miranda, J. (2020). Civil servant corruption crimes, their treatment under the new criminal procedure code and the need to introduce changes on legislations and criminal policy. *Revista Derecho*, 2(3), 61-79. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7605932>
- Quinto-Yucra, E. N. (2017). Principle of imputation necessary and the right of defense in crimes against the public administration. Fiscal district of Puno - 2017. *Revista Científica Investigación Andina*, 17(1), 167-176. <https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/321>
- Ramírez, M. L. (2018). *La necesidad del Ministerio Público de formular imputación necesaria desde el inicio de la investigación preliminar* [Tesis de maestría, Universidad de San Martín de Porres]. <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/5700>
- Ramírez-Morales, M. S. (2019). The responsibility of extraneous in the framework of special crimes. A vision of the principle of unity of title of imputation. *Ciencia Jurídica*, 9(17), 57-70. <https://doi.org/10.15174/cj.v9i17.323>
- Reyes, A., y Vélchez, H. (2017). *La imputación concreta en los delitos de negociación incompatible y cohecho en las sentencias emitidas por las Salas Penales de la Provincia de Trujillo, en el periodo 2011-2015* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo]. <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/8148?show=full>
- Rodríguez, A., y Cueto, F. (2019). El delito de negociación incompatible en la reforma legal [Tesis de Licenciatura, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/173270>
- Rodríguez, C. D. (2019). *El delito de Negociación Incompatible se relaciona con la impunidad del extraneus en el Distrito Judicial de Ucayali, 2017* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Ucayali]. <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/4139?show=full>
- Sueldo (2020). *Deficiencia en la aplicación de la prueba indiciaria en los procesos penales del sistema de anticorrupción en la provincia de Huancayo* [Tesis de pregrado, Universidad Continental]. <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/8162?locale=de>

- Torres, B. (2019). Acts of corruption in state contracting as a result of covid-19: civil servant crime or administrative offence? *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 5(1), 21-34. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7605975>
- Trejo, F. M. (2021). *La reparación civil en los delitos de colusión y negociación incompatible y su incidencia en la reparación integral del estado* [Tesis de Licenciatura, Universidad Privada del Norte]. <https://hdl.handle.net/11537/27994>
- Ureta, K. F. (2020). *La prueba indiciaria y el delito de negociación incompatible en el cuarto juzgado unipersonal penal de Huánuco, año 2019* [Trabajo de segunda especialidad, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/6026>
- Vásquez-Soto, M. M., Ramos-Castro, J. D., y Velásquez-Uriol, E. J. (2018). Criminal relevance of administrative infractions in public procurement in the crime of incompatible negotiation by the Anti-corruption Prosecutor's Office of Santa 2017. *Sciéndo*, 21(4), 501-506. <https://doi.org/10.17268/sciendo.2018.056>
- Vidaurri-Aréchiga, M. (2019). Consideraciones en torno a la prueba indiciaria. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 149, 73-104. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/39568>
- Vílchez, R. (2021). Bien jurídico, corrupción pública, abuso, gestión y oportunidad en los delitos contra la administración pública en el Perú. *Revista de Derecho*, 22(2), 173–189. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8472372>

ANEXOS

Matriz de categorización

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías	Definición conceptual de las subcategorías	Técnica de recolección de datos	Método de análisis de datos por categoría
Debida imputación necesaria	Para realizar un correcto juicio de imputación, el “hecho” debe estar claramente determinado e individualizado y la prueba, por su idoneidad y legalidad, debe estar orientada a demostrarlo (Sánchez, 2018).	Principio de imputación necesaria	Orienta hacia la legalidad en la tipificación, la motivación de las resoluciones judiciales o fiscales y la efectiva defensa que debe garantizarse al imputado	Entrevista	Análisis de contenido que nos permite codificar y crear subcategorías y categorías a partir de datos verbales obtenidos con instrumentos o técnicas como la entrevista.
		Factores que conllevan a una debida imputación necesaria	Son aquellos que intervienen al momento de adecuar la conducta al tipo penal, como lo es la utilización de la prueba indiciaria.	Entrevista	
Negociación incompatible	Es un delito especial propio y de infracción de deber.	Tipo penal	Descripción del delito de negociación incompatible.	Entrevista	
		Tipificación de la conducta	Adecuación de la conducta al tipo penal.	Entrevista	

Matriz de consistencia

TEMA: DEBIDA IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE, SEGÚN LAS CASACIONES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, 2019-2021					
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS Y VARIABLES	METODOLOGÍA		
			TIPO DE INVESTIGACIÓN	DISEÑO Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO
<p style="text-align: center;">General</p> <p>¿Cómo fundamentar la debida imputación necesaria en el delito de negociación incompatible, según las casaciones de la Corte Suprema de Justicia, 2019-2021?</p> <p style="text-align: center;">Específicos</p> <p>¿Cuáles es el estado actual de la debida imputación necesaria en el delito de negociación incompatible, según las casaciones de la Corte Suprema de Justicia, 2019-2021?</p> <p>¿Qué factores conllevan a una debida imputación necesaria en el delito de negociación incompatible, según las casaciones de la Corte Suprema de Justicia, 2019-2021?</p> <p>c) ¿Cuál es el diseño de las teorías para fundamentar la debida imputación necesaria en el delito de negociación incompatible, según las casaciones de la Corte Suprema de Justicia, 2019-2021?</p>	<p style="text-align: center;">Objetivo General</p> <p>Analizar la debida imputación necesaria en el delito de negociación incompatible, según las casaciones de la Corte Suprema de Justicia, 2019-2021.</p> <p style="text-align: center;">Objetivos Específicos</p> <p>a) Describir el estado actual de la debida imputación necesaria en el delito de negociación incompatible, según las casaciones de la Corte Suprema de Justicia, 2019-2021.</p> <p>b) Identificar los factores que conllevan a una debida imputación necesaria en el delito de negociación incompatible, según las casaciones de la Corte Suprema de Justicia, 2019-2021.</p> <p>c) Diseñar teorías para fundamentar la debida imputación necesaria en el delito de negociación incompatible, según las casaciones de la Corte Suprema de Justicia, 2019-2021.</p>	<p>Categoría: Debida imputación necesaria</p> <p>Sub categoría: Principio de imputación necesaria</p> <p>Indicadores: Exposición detallada de los hechos Calificación jurídica La existencia de evidencia o de medios de convicción</p> <p>Sub categoría: Factores que conllevan a una debida imputación necesaria</p> <p>Indicadores: Control en la formalización de la investigación preparatoria Motivación</p> <p>Categoría: Delito de negociación incompatible</p> <p>Sub categoría: Tipo penal.</p> <p>Indicadores Descripción de la conducta Verbo rector</p> <p>Sub categoría: Tipificación</p> <p>Indicadores Adecuación de la conducta</p>	<p>Aplicativa</p>	<p><u>Diseño de investigación</u> No experimental</p> <p style="text-align: center;"><u>Técnicas de Investigación</u></p> <p>La técnica del análisis documental; utilizando para la recolección de datos: fichas de investigación; teniendo como fuente libros y documentos de la institución; que usaremos para obtener datos de los dominios de las variables.</p> <p>Encuesta: utilizando como instrumento un cuestionario, que se aplicó a los jueces penales, fiscales y abogados del distrito judicial de San Martín, provincia de Huallaga, para obtener los datos del dominio de las variables</p>	<p style="text-align: center;"><u>Población</u></p> <p>La población está determinada según el número total de los jueces y fiscales penales del distrito judicial de San Martín, provincia de Huallaga.</p> <p style="text-align: center;"><u>Muestra</u></p> <p>Para la muestra se consideró a 3 participantes, dos Jueces y 1 fiscal que conocen sobre delitos de corrupción.</p>

Instrumento de recolección de datos

Entrevista

Estimado participante, la presente entrevista tiene como finalidad recoger información para la investigación denominada **“DEBIDA IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE, SEGÚN LAS CASACIONES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, 2019-2021”**, los datos recogidos serán utilizados estrictamente para el estudio, por lo cual se le ruega contestar con honestidad.

PREGUNTAS

¿Cómo considera que es el estado actual de la debida imputación necesaria en el delito de negociación incompatible de las Casaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República? ¿Por qué?

¿Cuál considera usted que son los factores influyentes en la debida imputación necesaria en el delito de negociación incompatible de las Casaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República? ¿Por qué?

¿Cómo cree usted que se debe fundamentar la debida imputación necesaria en el delito de negociación incompatible a la luz de las Casaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República? ¿Por qué?

Entrevistas aplicadas

Entrevista

Estimado participante, la presente entrevista tiene como finalidad recoger información para la investigación denominada **"LA DEBIDA IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE, A LA LUZ DE LAS CASACIONES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, PERIODO 2010-2021"**, los datos recogidos serán utilizados estrictamente para el estudio, por lo cual se le ruega contestar con honestidad.

PREGUNTAS

¿Cómo considera que es el estado actual de la debida imputación necesaria en el delito de negociación incompatible de las Casaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República? ¿Por qué?

Considero que la imputación penal constituye la parte principal del proceso, pues es de dicha imputación que surge la condición necesaria de la imputación, siendo que esta imputación está compuesta por los hechos y el tipo penal atribuido.

Con respecto a las últimas casaciones que se están desarrollando vinculadas al tema de la imputación necesaria en el delito de negociación incompatible, se ha desarrollado mucho el tema de variar la calificación jurídica, pero ello siempre y cuando se cumpla determinadas condiciones, pues tampoco se puede hablar de absoluciones o condenas a criterio de los jueces por errónea precisión del tipo penal, pues ante ello existiría una contravención al principio *iura novit curia*, dado que el juez, al ser conocedor del derecho, no puede basarse en un error formal del Ministerio Público, salvo que se trate de una omisión insubsanable.

Por otro lado, se puede hablar que en el juicio oral, quienes se encarguen de esta etapa deben emitir un pronunciamiento sustancial sobre la pretensión de las partes; y, en caso de que los hechos no sean suficientes, su razonamiento se enfocará en los cauces de la acción o la tipicidad, y la conclusión que emitan deberá incidir en la falta de configuración de estos elementos de la teoría del delito, mas

no argumentarse en la sencilla causa procesal de falta de precisión de hechos, dado que esta se trasluce en los elementos antes descritos.

¿Cuál considera usted que son los factores influyentes en la debida imputación necesaria en el delito de negociación incompatible de las Casaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República? ¿Por qué?

El delito de negociación incompatible sanciona al funcionario o servidor público que se interesa indebidamente de un contrato u operación en el que interviene por razón de su cargo para provecho propio o de terceros. El mencionado interés puede darse en los actos preparatorios del contrato u operación, durante su ejecución o en la fase de liquidación y, por supuesto, puede incluir un ámbito muy variado de expresiones prácticas.

¿Cómo cree usted que se debe fundamentar la debida imputación necesaria en el delito de negociación incompatible a la luz de las Casaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República? ¿Por qué?

Para fundamentar la imputación necesaria en el delito de negociación incompatible, el Ministerio Público debe de acreditar como el funcionario o servidor público demostró o prestó su interés debido en un contrato u operación en el que estaba interviniendo en razón de su cargo y así acreditar que esa intervención la realizó para obtener provecho propio o de terceros.

Entrevista

Estimado participante, la presente entrevista tiene como finalidad recoger información para la investigación denominada **"LA DEBIDA IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE, A LA LUZ DE LAS CASACIONES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, PERIODO 2010-2021"**, los datos recogidos serán utilizados estrictamente para el estudio, por lo cual se le ruega contestar con honestidad.

PREGUNTAS

¿Cómo considera que es el estado actual de la debida imputación necesaria en el delito de negociación incompatible de las Casaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República? ¿Por qué?

Resulta importante destacar que si bien la Corte Suprema ha dado grandes pasos en cuanto a la imputación suficiente, al indicar que esta debe estar circunstanciada (lugar, tiempo, forma, circunstancia); aun considero que la descripción de los cargos en este tipo de delitos requiere mayor esfuerzo, por cuanto lo que se ha estilado durante años es solamente describir todo el procedimiento administrativo dentro de las circunstancias precedentes y concomitantes, a efectos de dar todo un panorama y no caer en la ausencia de información que afecte el derecho de defensa; pero se deja de lado dar verbo delictivo, a la actuación específica de los procesados

Hay que recordar que la imputación para ser suficiente se requiere describir en un párrafo como el imputado: a) **interviene por razón del cargo;** y como b) **indebidamente se interesa directa o indirectamente o por acto simulado;** esto es como ha querido querer que ese negocio asuma una determinada configuración en interés particular del sujeto

Situación que claramente no se ha logrado en muchos casos, pues al realizar la narración total de las actuaciones administrativas, se cree que dentro de la misma se encuentra las respuestas a estas interrogantes

¿Cuál considera usted que son los factores influyentes en la debida imputación necesaria en el delito de negociación incompatible de las Casaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República? ¿Por qué?

El carácter clandestino que hay en los intereses ocultos de los funcionarios públicos, hacen que sus actuaciones sean los más discretas posibles, muchas veces de difícil apreciación, sino se contextualizan; por ello es necesario utilizar la prueba indiciaria para apreciarlo, pero trabajar este tipo de prueba es algo que no se ocupan las magistrados; sino simplemente citar la evidencia indiciaria de manera global y dejando pobremente desarrollado la inferencia lógica; esto influye bastante en la imputación necesaria que generalmente se pretende postergar hasta la sentencia

¿Cómo cree usted que se debe fundamentar la debida imputación necesaria en el delito de negociación incompatible a la luz de las Casaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República? ¿Por qué?

Nuevamente considero que la mayoría de acusación en la descripción de la imputación, sólo desarrollo 3 rubros: a) Circunstancias precedentes, b) Circunstancias concomitantes y c) Circunstancias posteriores.

Si esto se ampliara a dos puntos más; tales a) Hechos imputados y b) Subsunción de los hechos al tipo penal por cada uno de los procesados.

En especial en este último punto, se debe describir las acciones (actividades) u omisiones que realizó cada uno de los procesados y como dan carne a cada uno de los elementos del tipo penal, describiendo en lo posible fechas, momentos, detalles y el trabajo de lógica de la prueba indiciaria, permitirá a los operadores del derecho y en especial a los imputados entender los cargos de manera suficiente.

Entrevista

Estimado participante, la presente entrevista tiene como finalidad recoger información para la investigación denominada "LA DEBIDA IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE, A LA LUZ DE LAS CASACIONES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, PERIODO 2010-2021", los datos recogidos serán utilizados estrictamente para el estudio, por lo cual se le ruega contestar con honestidad.

PREGUNTAS

¿Cómo considera que es el estado actual de la debida imputación necesaria en el delito de negociación incompatible de las Casaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República?
¿Por qué?

Al ser un delito de infracción de deber, no hay mayor complejidad para determinar el rol o participación del funcionario o servidor público, la problemática radica en la calificación o nivel de responsabilidad del tercero o extraneus en este tipo penal en cuestión, en ese sentido la Corte Suprema no es uniforme en sus decisiones pues por ejemplo con la Casación N° 184-2020-LIMA NORTE (complicidad en el delito de negociación incompatible) la Suprema ratifica la Casación 841-2015 sobre no punibilidad del cómplice en el delito de negociación incompatible y hace poco la misma Sala dijo lo opuesto en la Casación N° 1765-2019-LIMA del 29 de marzo del 2022, donde señala que el delito de negociación incompatible constituye un delito de peligro abstracto para el bien jurídico no siendo parte del tipo penal el resultado u obtención de un beneficio económico propio o para tercero. El extraneus puede ser parte de dicho delito a título de cómplice.


Rosa Elena Nicolás Rodríguez
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
Fuente: Portal Institucional en Delitos
de Casación de Funcionarios del Poder Judicial
MOTOBAMBA

¿Cómo cree usted que se debe fundamentar la debida imputación necesaria en el delito de negociación incompatible a la luz de las Casaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República? ¿Por qué?

Por supuesto, una condena se debe fundar en hechos probados claros, objetivos, no en meras sindicaciones o presunciones, en consecuencia la imputación necesaria constituye no solo un deber de motivación sino una exigencia de obligatorio cumplimiento concordante con el derecho de defensa que le asiste a toda persona que se le atribuye la comisión de un ilícito penal.

Particularmente considero que el no respetar o cumplir los estándares de la imputación necesaria y el derecho de defensa en un modelo acusatorio adversarial, sería dar pase o carta abierta a la impunidad, lo que obliga que fiscalía o Ministerio Público (como titular de la acción penal y persecutor del delito (como ente) actúe de manera objetiva, y bajo el principio de lealtad en el proceso, respetando el debido proceso y derecho de defensa pues facultades tiene como por ejemplo proceder a archivar una denuncia o sustentar o formular un sobreseimiento y/o retiro de acusación sino que falta instruir a la sociedad de dichos alcances pues actualmente resolver bajo esos alcances lo asocian a un hecho de corrupción por adoptar ese tipo de decisiones.


Rosa Elena Nicolás Rodríguez
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Especializada en Delitos
de Corrupción de Funcionarios de San Martín
MOTUCAMBA

¿Cuál considera usted que son los factores influyentes en la debida imputación necesaria en el delito de negociación incompatible de las Casaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República? ¿Por qué?

No porque antes que la imputación necesaria debena tenerse claro la teoría de imputación objetiva y sostener y defender cual es la postura adoptada en cuanto la teoría del delito. hasta la fecha no se ha asumido con seriedad o uniformidad la teoría de la ruptura del título de imputación o infracción del deber y más bien entran en contradicciones al pretender sostener la unidad del título de imputación para los extraneus en calidad de cómplices o autores de un delito de infracción del deber.

La solución sería que el código penal introduzca una fórmula expresa respecto a la autonomía y participación en delitos especiales.

Rosa Elena Nicolás Rodríguez
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
Fiscalía Provincial Especializada en Delitos
de Delegación de Funcionarios de San Martín
MOTOBAMBA

Ficha de validación del instrumento

Validación de instrumentos

INFORME DE OPINION SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION CIENTIFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Mtr. NICOLAS RODRIGUEZ, Rosa Elena.

Institución donde labora : MINISTERIO PUBLICO

Especialidad : FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL ANTICORRUPCION.

Instrumento de evaluación : Ficha de entrevista sobre la debida imputación necesaria en el delito de negociación incompatible.

Autor (s) del Instrumento (s) : Br. Lilia Yobany Flores Cayao

II. ASPECTOS DE VALIDACION

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organización lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problemas y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoje a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL		45				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es aplicable

PROMEDIO DE VALORACION:

4.5

Buena

Tarapoto, 20 de agosto del 2022


Mtr. Nicolas Rodriguez
Fiscal Adjunta Provincial Anticorrupcion

Validación de instrumentos

INFORME DE OPINIÓN SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: DR. GUSTAVO RAMIREZ GARCIA

Institución donde labora : EPG UCV

Especialidad : DOCENTE METODOLOGO DE INVESTIGACIÓN

Instrumento de evaluación : Ficha de entrevista sobre la debida imputación necesaria en el delito de negociación incompatible.

Autor (s) del instrumento (s) : Br. Lilia Yobany Flores Cayao

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIO	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL		46				

II. OPINION DE APLICABILIDAD

El instrumento es aplicable

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4.6

Buena

Tarapoto, 20 de agosto del 2022


Dr. Gustavo Ramirez Garcia
CMI. 0110440

Validación de instrumentos

INFORME DE OPINIÓN SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Pierr Abisai Adrianzen Roman

Institución donde labora : Universidad Cesar Vallejo

Especialidad : Derecho Penal

Instrumento de evaluación : Ficha de entrevista sobre la debida imputación necesaria en el

delito de negociación incompatible.

Autor (s) del instrumento (s) : Br. Lilia Yobany Flores Cayao

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organización lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento es aplicable : SI

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 17 Buena

.....
Pierr A. Adrianzen Roman
ABOGADO
ICAP. N° 2751

Tarapoto, 20 de agosto



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO


Acta de aprobación originalidad (asesor)

Yo, Dr. Gustavo Ramírez García, identificado con DNI N° 01109463, docente de la Escuela de Posgrado, Programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto, asesor(a) de la tesis titulada: **Debida imputación necesaria en el delito de negociación incompatible, a la luz de las casaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República, periodo 2019-2021**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto 20 de Agosto del 2022

Apellidos y nombre: Dr. Gustavo Ramírez García	
DNI: 01109463	 ----- Dr. Gustavo Ramírez García DNI. 01109463
ORCID: 0000-0003-0035-7080	